

**Proceso.** MORENO DEL HIERRO FRANCISCO MANUEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00052-C-2026.

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 5/2/2026.-rg

**Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Moreno del Hierro de fecha**

**01/02/2026 10:10 hs- día inhábil - se entiende ingresado el día 02/02/26:**

Por presentado, parte y con domicilio.

Estese a lo que se provee infra.

**CERTIFICO.**

Que teniendo a la vista los autos caratulados: "MORENO ARIEL DIEGO C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ HABEAS DATA - SUMARISIMO , Expte. RO-00476-C-2023"en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional, observo:

Que en fecha [25/03/24](#) se regulan honorarios al Dr. Moreno del Hierro por la suma de 15 IUS.

Dichos emolumentos, a la fecha se encuentran firmes y ejecutables respecto a la demandada Aguas Rionegrinas.

Los profesionales se encuentran vinculados en el expediente principal y fueron vinculados como intervenientes en este incidente.

Dejo constancia que procedo a vincular el presente como incidente del principal.

Secretaría, 05/02/26.

**Silvia Romano**

**Secretaria**

General Roca, 05/02/26.-RG

### **I. PROCESO.**

Este proceso caratulado "MORENO DEL HIERRO FRANCISCO MANUEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ INCIDENTE-EJECUCIÓN DE HONORARIOS" Expte. RO-00052-C-2026. , en trámite ante el registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo, y del que resulta;

### **II. CONSIDERANDO.**

a. En fecha [02/02/2026](#) se presenta el Dr. Moreno del Hierro por derecho propio y con su propio patrocinio letrado iniciando ejecución por de los honorarios regulados en fecha [25/03/2024](#) en el proceso caratulado: "MORENO ARIEL DIEGO C/ AGUAS RIONEGRINAS S A S/ HABEAS DATA -SUMARISIMO , Expte. RO-00476-C-2023"

b. Atento que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad corresponde dictar sentencia monitoria. Se imprime a la misma el trámite correspondiente al art. 447 y sgtes. del Código procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. Por ello;

### **III. RESUELVO.**

a. Llevar la ejecución adelante hasta tanto la ejecutada AGUAS RIONEGRINAS haga al acreedor íntegro pago del monto reclamado de \$1.087.650 (15 IUS) en concepto de capital (honorarios), con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago. Costas al ejecutado.

b. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

c. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC. Notifíquese al demandado.

Intímese al profesional interviniente a dar cumplimiento con el Bono Ley - Art. 8 de la Ley 4132.

Por Secretaría déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

**Matías Lafuente**

**Juez**

### **MEDIDAS GENERALES**

TRABASE EMBARGO, conforme las previsiones del inciso e) del art. 26 del CPA, sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$1.087.650 en concepto de capital, con mas la suma de \$ 1.143.825 calculados para costos y costas.

Ofíciense al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con trascipción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa

que se requiera (Art. 371 CPCyC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo.

Consíguese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervenientes.

**Matías Lafuente**

**Juez**